

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/341/2018

Metepiec, Estado de México a 02 de julio de 2018

LICENCIADO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

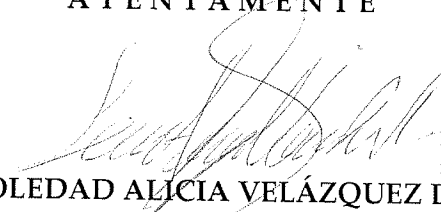
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la vigésima cuarta sesión ordinaria de este Pleno:

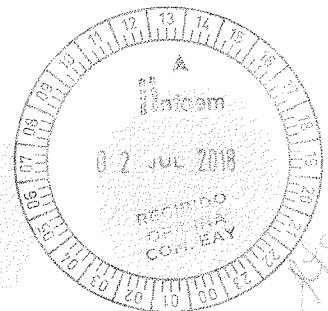
- 01772/INFOEM/IP/RR/2018 - Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS



c.c.p. Maestra Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01772/INFOEM/IP/RR/2018.

El Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, debe en todo momento promover la transparencia de forma proactiva, pues constituye la vía para la solución de problemáticas y atención a necesidades sociales.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	1
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.	3
III. Del Derecho de Acceso a la información pública.....	4
IV.- De la Transparencia Proactiva.....	8
V. Conclusión.....	11

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi **voto particular** de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su vigésima cuarta sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil

dieciocho, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 01772/INFOEM/IP/RR/2018.

2. La resolución determina el **CONFIRMAR** la respuesta aportada por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en consideración que la respuesta satisface el derecho accionado por el recurrente.
3. Mi voto particular se deriva del hecho de que [REDACTED] dentro de sus motivos de inconformidad, señala que el formato en el que son enviados los datos solicitados dificulta la posibilidad de trabajar con ellos, por tal motivo, la respuesta emitida por el sujeto obligado no atiende de forma cabal la solicitud, sin embargo, a criterio de la ponencia resolutora ha quedado colmado el derecho de acceso a la información pública, pues se consideró que el sujeto obligado no tiene la obligación de generar documentos *ad hoc*.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. El señor [REDACTED] mediante solicitud de acceso a la información requirió la información siguiente:

Solicitud 00208/FGJ/IP/2018:

“ ¿De 2012 a enero de 2018 cuántas fichas de Alerta Amber para localizar niñas y mujeres adolescentes menores de 18 años ha emitido la Fiscalía General de Justicia del Estado de México?, ¿Cuántas fueron localizadas? ¿Cuántas fueron localizadas sin vida? y ¿Cuántas permanecen sin ser localizadas? Desagregar los datos por edad, mes, año y el municipio en el que se reportó extraviada. ¿Cuántos casos de feminicidio de mujeres entre 0 y 14 años de edad ha registrado el Estado de México de 2012 a enero de 2018? Desagregar los datos por año, mes, municipio y edad de la víctima. ¿De los casos de feminicidio de mujeres entre 0 y 14 años de edad ocurridos en el Estado de México de 2012 a enero de 2018, en cuántos desconoce la identidad de la víctima? Desagregar los datos por año, mes, municipio y edad de la víctima. ¿Cuántos homicidios de mujeres entre 0 y 14 años de edad ha registrado el Estado de México de 2012 a enero de 2018? Desagregar los datos por año, mes municipios y edad de la víctima. ¿Cuántas mujeres entre 0 a 14 años de edad se han registrado en el Estado de México como víctimas de trata de 2012 a enero de 2018? Desagregar los datos por año, mes municipios y edad de la víctima.” (Sic)

6. En ese sentido, el particular manifestó en su recurso de revisión como acto impugnado, y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Acto Impugnado

“El formato en que son enviados los datos” (Sic)

Razones O Motivos De La Inconformidad

“Saludos, si bien la institución respondió de manera completa a la información que solicité, el formato en el que la envían hace inviable la lectura, entendimiento de datos y dificulta la posibilidad de trabajar con ellos. Situación que se presta a interpretaciones erróneas de la información y una doble carga laboral. Por consecuente pido que las datos proporcionados se envíen en formato Excel y no PDE.”
(Sic)

7. Si bien, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de información realizada por el particular, esta no atiende el derecho de acceso a la información a cabalidad, puesto que en un contexto de transparencia proactiva, no se considera accesible.

III. Del Derecho de Acceso a la información pública.

8. Resulta necesario establecer que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido a todas las personas en el artículo 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 13 párrafos 1 y 2 del **Pacto de San José de Costa Rica**, 11, 12, 13 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; y, razón por la cual todos los órganos del **Estado** están obligados no sólo a reconocerlo sino aún más, a salvaguardarlo y en caso de contravención, a este Instituto le corresponde restituirlo.

9. En efecto, el derecho fundamental de acceso a la información pública se desarrolla en varias vertientes:

- Impone al Estado la obligación de protegerlo. Esto es, es suficiente con que una persona realice una solicitud de información para que la autoridad la atienda y entregue lo solicitado, salvo excepciones limitadas.
- Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar; de garantizar el acceso a la información pública a través de tener disponible en cualquier momento la información sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
- Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
- Este derecho se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su restricción debe existir un bien jurídico mayor que proteger.
- Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respeto y difusión.

- Impone el derecho de una persona de buscar, recibir y difundir información en poder del gobierno u administraciones públicas.

10. Por tanto, para que los **SUJETOS OBLIGADOS** hagan efectivo el derecho de las personas de **buscar, recibir y difundir información pública**, información que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, administren o posean, y que deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

11. Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

12. Por otra parte, tenemos la rendición de cuenta pública; que supone la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones en los distintos niveles de poder, eso permite evitar, prevenir y en su caso, castigar el abuso de poder.

13. Por lo tanto, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general o el particular de sus gobernados y representados.

14. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

15. Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

IV.- De la Transparencia Proactiva.

16. Hablar de “Transparencia Proactiva” es enmarcar el fenómeno del acceso a la información dentro de lo que es conocido como nuevas tendencias, y de cómo la transparencia ha propiciado un nuevo fenómeno de “gobierno abierto” o “Información abierta”, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XLII. Transparencia proactiva: Conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marca esta Ley y, que tienen como propósito elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda;

17. Un gobierno abierto es aquel que escucha a su ciudadanía, que muestra sus procesos, que rinde cuentas a ellos y que consecuentemente colabora eventualmente

con los ciudadanos en la construcción de lo común, siendo que el triángulo esencial sería; transparencia, colaboración y participación.

18. Desde una perspectiva pluralista “apertura” da oportunidad a distintas connotaciones legítimas que por lo general nos hace referencia a la acción de “abrir” de conformidad con lo que refiere la R.A.E. (Real Academia de la Lengua Española), si lo traemos a contexto, podemos establecer que al hacer alusión al concepto de apertura informativa en el ámbito gubernamental nos referimos a “hacer pública la información generada o poseída por las instituciones gubernamentales, necesaria para que la sociedad tenga injerencia y participación en los asuntos públicos”.

19. El Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México tiene el deber de procurar y fomentar que la información proporcionada por los sujetos obligados sea otorgada en datos abiertos y accesibles a los particulares de conformidad con el artículo 74 de la ley de la materia:

Artículo 74. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Con independencia de las obligaciones en materia de transparencia que deban solventar los sujetos obligados, el Instituto promoverá la publicación de la información de datos abiertos y accesibles.

20. De lo anterior, cuando se habla de “Datos Abiertos” nos referimos en realidad en un estándar técnico, es la unidad mínima de información que se puede tomar, que se puede eventualmente utilizar y reutilizar sin ningún tipo de restricción que no sea el indicar la fuente, siendo más específicos, los Datos Abiertos consisten en poner a disposición de la sociedad los datos de interés común de la ciudadanía para que, de cualquier forma, estos puedan desarrollar una nueva idea o aplicación que entregue nuevos datos, conocimientos u otros servicios que el Gobierno no es capaz de entregar.

21. La “Transparencia Proactiva” consiste en la puesta a disposición de la sociedad de manera libre gran cantidad de datos procedentes de diferentes organizaciones, fundamentalmente del ámbito de la Administración Pública o de aquellos proyectos que han sido financiados con dinero público o creados por una institución pública.

22. El objetivo de abrirlos, es que la sociedad tenga conocimiento de las acciones realizadas por la administración y pueda injerir o participar directamente ellas, así como de fomentar la participación ciudadana y el combate a la corrupción.

23. La idea de los datos abiertos se sustenta en que los datos deben estar disponibles de manera libre para todos en términos de poder acceder y reutilizar dichos datos, sin restricciones. Los gobiernos recogen una gran cantidad de datos de alta calidad como parte de sus funciones.

V. Conclusión.

24. Por lo mencionado anteriormente, considero que es de suma importancia que en los casos que el Sujeto Obligado emita información, ésta deber ser en un contexto de transparencia proactiva y datos abiertos, de tal manera que el particular pueda reutilizar la información obtenida para difundirla, de lo contrario este instituto como Órgano Garante no contribuiría a la difusión de la transparencia proactiva, al consentir tales deficiencias por parte de los Sujetos Obligados.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(Rúbrica)

JGLH/MPBR